



NAYARIT



ITAI
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública

TEPIC, NAYARIT; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

La Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, certifica y da fe que el plazo concedido al sujeto obligado mediante acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso, notificado vía correo electrónico el diecisiete de noviembre de la presente anualidad, transcurrió del dieciocho al veintiséis de octubre del año en curso. Conste.-

TEPIC, NAYARIT; VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.-

Vista la certificación que antecede y las constancias que guardan los autos que integran el recurso de revisión **B/176/2020** y con ello que en acuerdo de diecisiete de noviembre del año en curso, se puso el expediente a disposición de las partes para que ofrecieran pruebas y alegatos, sin haber actuado en consecuencia ninguna de las partes; se declara precluido su derecho para tal efecto.

Consecuentemente, conforme a lo establecido por el artículo 161 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, se declara cerrado el periodo de instrucción y se turna el expediente para emitir la resolución correspondiente.

CUMPLASE.

Así proveyó y firma el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Ramiro Antonio Martínez Ortiz, ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

Información Pública
Ley de
Nayarit



Resolución: Recurso de Revisión
Número de expediente: B/176/2020
Recurrente: Carlos Humberto Ornelas
González

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlán del Río
Comisionado Ponente: Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Tepic, Nayarit, veintiocho de abril de dos mil veintiuno

Analizados los autos del expediente B/176/2020, relativo al recurso de revisión interpuesto por Carlos Humberto Ornelas González por la entrega de información incompleta y/o falta de respuesta por el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, para lo que se registran los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante solicitud de información que presentó Carlos Humberto Ornelas González, en la oficialía de partes del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, el dieciocho de agosto de dos mil veinte, mediante el cual solicitó lo siguiente: (Foja 03 del expediente).



1.- De acuerdo con la partida 3000 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit para el ejercicio fiscal 2019 denominada Servicios Generales, dentro de la partida 3900 (Otros servicios generales) y específicamente en la partida 39401 denominada "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente" se estableció un importe de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N) para cubrir lo que por este concepto se llegare a generar, por lo que le solicito me informe el monto total que en el ejercicio fiscal 2019 se cubrió por este concepto, debiendo describir el número de expediente, tipo de juicio o asunto, monto, autoridad competente y la fecha en que se realizó tal erogación.

2.- En base a la respuesta anterior que se sirva brindarme, solicito se expidan a mi favor de forma física en copias debidamente certificadas, todos y cada uno del o los documentos que acrediten las erogaciones realizadas por el concepto 39401 del denominada "Erogaciones por resoluciones por autoridad competente" del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ixtlán del Río Nayarit para el ejercicio fiscal 2019 y a que me refiero en el punto que antecede.



NAYARIT



3.- Solicito en copia debidamente certificada la totalidad de las actas de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondientes al año 2019 (Desde la primera acta hasta la última de dicha anualidad), debiendo incluir en estas todos los anexos y cualquier otra documentación y/o información, referencia, escritos, solicitudes, etc, con que cuente cada una de dichas actas.

4.- Solicito también en copia debidamente certificada la totalidad de las actas de cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit; correspondientes al año 2020, abarcando un periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 18 de agosto de esta misma anualidad, debiendo incluir en estas todos los anexos y cualquier otra documentación y/o información, referencia, escritos, solicitudes, etc., con que cuente cada una de dichas actas.

...” (sic)

2. El veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, otorgo respuesta a la solicitud de acceso a la información mencionada en el antecedente que procede, como sigue:

(Foja 06 del expediente).

“ ...

Por lo anterior, me permito informarle que el pasado 19 de agosto de la presente anualidad, esta Unidad de Transparencia emite el acuse de recepción de su solicitud de información, por lo que, se requirió formalmente la información a las unidades administrativas denominadas “*Secretaría de Gobierno y Sindicatos Municipales*”, por medio del memorándum múltiple UT/027M/IXT/2020; y hasta la fecha, no ha sido recibida respuesta alguna a los requerimientos realizados reiteradamente, tanto de manera escrita, como verbal al M. en D. Jesús Marcio Valdez Hernández en su carácter de *Secretario de Ayuntamiento y Gobierno Municipal*, a la Lic. Ma. Teresa González Frías en su carácter de *Síndico Municipal*.

En consecuencia, se procedió a dar aviso al superior jerárquico sobre la negativa parte de las unidades administrativas; sin embargo, a pesar de haber sido apercibidos, y habiendo transcurrido los plazos, subsistió la negativa.

Por lo tanto, por este conducto hago saber lo sucedido y me deslindo de toda responsabilidad por estar imposibilitado en entregar la información solicitada, al no estar dentro de mis atribuciones el generar dicha información.

...” (sic)



NAYARIT



3. El trece de octubre de dos mil veinte, Carlos Humberto Ornelas González presentó recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de Ixtlán del Río, en la oficialía de partes del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, derivado de la entrega de información incompleta y/o falta de respuesta, (foja 01 a la 13 del expediente), en el que señala lo siguiente: (Foja 01 del expediente).

“ ...

Por medio del presente y conforme el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la falta de respuesta por el Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; a la solicitud de información presentada de forma física por el suscrito Carlos Humberto Ornelas González en fecha 18 de agosto de 2020.

Manifiesto a Usted Comisionado Presidente que la unidad de transparencia del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, así como quienes se encuentran obligados a proporcionar la información a este, desconoce completamente sus competencias y obligaciones en materia de transparencia, pues no puede decir dicha unidad que dio trámite a una solicitud de información solo porque requirió la información a un área determinada y la misma no le ha dado respuesta;

El artículo 125, numeral 3 y artículo 126 de la Ley de Transparencia antes señalada señala que será competencia de la unidad de transparencia recibir, realizar los trámites internos necesarios y tramitar las solicitudes de información y darles seguimiento hasta la entrega de la misma, y que cuando alguna área del sujeto obligado se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes; asimismo, que cuando persista la negativa de colaboración, la unidad de Transparencia hará esto del conocimiento de la autoridad competente para que esta inicie en su caso, con el procedimiento de responsabilidad correspondiente.

Sin embargo a lo anterior, observamos que la multicitada Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, nada de esto hizo al respecto, y solo se limitó a manifestar en su respuesta a mi solicitud de información que no le había sido posible recabar la información solicitada.

Con la finalidad de acreditar lo antes señalado, acompaño al presente recurso el original del acuse de recibido de mi solicitud de información presentada en fecha 18 de agosto de 2020. Asimismo, acompaño la respuesta a mi solicitud de información que por correo electrónico me hizo llegar el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit; el día 22 de septiembre de 2020.

...”(sic)





NAYARIT



4. En acuerdo de catorce de octubre de dos mil veinte, dicho medio de impugnación se registró como B/176/2020 y se decretó el desechamiento del asunto. (Fojas de la 15 a la 20 del expediente).

5. Mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordena regularizar el procedimiento y se admite a trámite el asunto otorgando un plazo de siete días hábiles a las partes para que rindieran pruebas y alegatos, sin actuar en consecuencia. (Foja 13 del expediente). (Fojas de la 21 a la 25 del expediente).

6. Mediante acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para emitir la resolución correspondiente. (Fojas de la 26 a la 25 del expediente).

7. Mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil veinte, se recibieron alegatos del sujeto obligado fuera del plazo establecido. (Foja 39 del expediente).

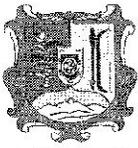
Una vez realizado el estudio correspondiente, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, procede a resolver con apoyo en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión B/176/2020, conforme a lo estipulado en el artículo 110, inciso A, apartado 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

II. LEGITIMACIÓN DEL RECORRENTE. Carlos Humberto Ornelas González está legitimado para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autor de la solicitud de acceso a la información, cuya determinación del sujeto obligado constituye una por la entrega de





NAYARIT



información incompleta y/o falta de respuesta, misma que se atribuye al Ayuntamiento de Ixtlán del Río.

III. PROCEDENCIA DEL RECURSO. Es procedente el recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, tomando en cuenta la fecha de entrega de la respuesta por parte de dicho Ayuntamiento (veintidós de septiembre de dos mil veinte) y la fecha de presentación del recurso de revisión (trece de octubre de dos mil veinte) transcurriendo quince días hábiles y derivado de la entrega de información incompleta y/o falta de respuesta por parte del sujeto obligado con base al artículo 154, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en virtud de tratarse de una cuestión de orden público, por lo que al advertirse los autos del presente expediente, no se actualiza causal de improcedencia o sobreseimiento previsto en los artículos 170 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

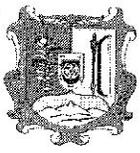
IV. AGRAVIOS. A título de agravios, Carlos Humberto Ornelas González, expresó:

“ ...

Sin embargo a lo anterior, observamos que la multicitada Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, Nayarit, nada de esto hizo al respecto, y solo se limitó a manifestar en su respuesta a mi solicitud de información que no le había sido posible recabar la información solicitada.

...” (sic)

V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS. Son fundados los conceptos de agravios expresados por Carlos Humberto Ornelas González, en virtud de hacer referencia a la fracciones V y VI, del artículo 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, que refiere a la entrega de información incompleta y/o falta de respuesta por parte del sujeto obligado, toda vez que el Ayuntamiento de Ixtlán del Río manifestó haber corrido traslado a las áreas competentes de dar respuesta a la solicitud sin que éstas dieran respuesta. Por lo anterior, en virtud de que la presente causa que se resuelve es la entrega de información incompleta y/o falta de respuesta a la solicitud de acceso a la información pública ya mencionada, dentro de los plazos establecidos en la Ley de



NAYARIT



Transparencia, los gastos de reproducción o en su caso, de envío de la información requerida en dicha solicitud que se llegaran a generar al momento de la entrega, correrán a costa del sujeto obligado, acorde a lo dispuesto por el artículo 143, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, además de no haber realizado manifestaciones durante el plazo otorgado mediante acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil veinte, habiéndolo hecho de manera extemporánea.

Ahora bien, una vez revisados los autos del presente expediente se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a dos áreas a efecto de que estas dieran respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente, siendo la Sindicatura Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento y Gobierno Municipal. No obstante, de conformidad a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, el artículo 117, fracciones III, V, VII inciso b), XV y XVIII disponen: *“Son facultades y deberes del Tesorero: III.- Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos del Ayuntamiento; así como de los bienes y derechos, del patrimonio y de las deudas y compromisos del Ayuntamiento. V.- Presentar mensualmente informes de la situación financiera de la Tesorería Municipal; VII.- Elaborar y remitir al Presidente Municipal para los efectos legales correspondientes, los siguientes documentos: b) La cuenta pública y los informes de avance de gestión financiera del manejo de la hacienda municipal, en forma pormenorizada; XV.- Tener al día los registros y la documentación relativa a la comprobación y justificación de todos los ingresos y egresos municipales, así como los del patrimonio municipal. XVIII.- Realizar los pagos ajustándose al presupuesto de egresos aprobado, citando el programa, las partidas y el ramo al que pertenece; responsabilizándose de que a ningún pago se le dé trámite si previamente no se cuenta con disponibilidad presupuestal y la documentación comprobatoria y justificatoria correspondiente. El sistema de control presupuestal deberá contener al menos el clasificador por objeto de gasto, el cual deberá ser aprobado por el Ayuntamiento junto con su presupuesto de egresos.”* Por lo anterior, se concluye que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, NO turnó la solicitud a todas las áreas que pudieran ser competentes para atenderla con el objeto de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.



NAYARIT



Por último no pasa desapercibido para este Instituto que las áreas notificadas por el Titular de la Unidad de Transparencia para atender la solicitud, no dieron respuesta en tiempo y forma, constituyendo una falta administrativa de conformidad al artículo 192, fracciones I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Nayarit, en relación con el artículo 126 y 193 de la citada Ley.

VI. CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN. A efecto de dar cumplimiento a esta resolución, este Instituto procede requerir al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, para que, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, a más tardar al día siguiente en que reciba tal notificación, notifique a las áreas competentes de dar respuesta a la multicitada solicitud y una vez recibida la respuesta de dichas áreas en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del día en que reciba tal notificación, informe a este Instituto el cumplimiento de la resolución. Una vez recibida la información, el Instituto verificará de oficio la calidad de la información y a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente. De igual forma se requiere al Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del mismo plazo (tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución) proporcione el nombre del superior jerárquico en el supuesto de que no se dé cumplimiento a la presente resolución.

El recurrente podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de los cinco días siguientes. En caso de precisar las causas específicas por las cuales así lo considera respecto a que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado, el Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que se manifiesten.

En caso de que el Instituto considere que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente.

En caso contrario, emitirá un acuerdo de incumplimiento, notificando al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para efecto de que dé cumplimiento a la resolución, en un plazo no mayor a cinco días y determinará las



NAYARIT

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública



medidas de apremio o sanciones según correspondan, hasta que se dé cumplimiento a la resolución emitida.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 165 y 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

VII.- VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Por último, dese vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, en virtud de actualizarse la causal de responsabilidad prevista en el artículo 192, fracción I, en relación con el artículo 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

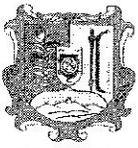
RESUELVE:

PRIMERO. El sujeto obligado, Ayuntamiento de Ixtlán del Río, por medio del Titular de la Unidad de Transparencia, fue omiso en dar respuesta a lo solicitado, al no dar vista a todas las áreas competentes de dar respuesta.

SEGUNDO. Se condena a entregar de la información solicitada relativa a lo expuesto en el considerando 4 de esta resolución, atendiendo puntualmente lo contenido en la misma.

TERCERO. Se recomienda al Ayuntamiento de Ixtlán del Río, que en las futuras solicitudes atienda lo estipulado por la Ley de la materia y de respuesta a éstas, requiriendo a todas las áreas que dentro de sus funciones o competencias deban contar con la información solicitada en los tiempos estipulados para ello.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles de contestación a la información solicitada, interés del recurrente, conforme lo estatuido en la normatividad aplicable.



NAYARIT



ITAI
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Autónomo

44

QUINTO. Dese vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Ixtlán del Río, en los términos precisados.

Notifíquese vía correo electrónico a las partes y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 153, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz, Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos y Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante la Secretaría Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo, quien autoriza y da fe.

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit



Comisionado Presidente

Lic. Ramiro Antonio Martínez Ortiz

Comisionado

Lic. Ángel Eduardo Rosales Ramos

Comisionado

Lic. Ramón Alejandro Martínez Álvarez

Secretaría Ejecutiva

Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo

La presente hoja, corresponde a la resolución de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno, dentro del expediente B/176/2020, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Conste.

